ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MOLINA DE SEGURA

CALLE AVDA. DE MADRID
Teléfono: 968641212, **Fax:** 968616391
Correo electrónico: mixto3.molinadesegura@justicia.es

Equipo/usuario: G01
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30027 41 1 2016 0005177
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000319 /2016
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. LETICIA CODIAS VIÑUELA
Abogado/a Sr/a.
EJECUTADO D/ña. ANDRES ALCAINA MARTINEZ
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª ALBERTO JUAN SANCHEZ MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MOLINA DE SEGURA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA (MURCIA).

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000319 /2016, a instancia de D./Dña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, contra D./Dña. ANDRES ALCAINA MARTINEZ, en reclamación de 152.146,91 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 45.644,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA
Entrada Nº: 1424 DE: 2.020
Fecha de Entrada: 27/07/2020 a las 12:28
Presentado el día: 27/07/2020 a las 12:28
Asiento Nº: 1114 Diario: 125
Juicio: 319 / 2016 Fecha: 11/05/2020

Firmado por: ALBERTO JUAN SANCHEZ MARTINEZ
11/05/2020 17:13
Minerva

Firma valida

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:CDib-sZVm-ezG6-ayuJ-N Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

Ver. CSV 27/07/2020

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL Nº 11630 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA (MURCIA), FOLIO 50, LIBRO 151.

FINCA REGISTRAL Nº 11670 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA (MURCIA), FOLIO 169, LIBRO 151.

DATOS DEL TITULO: ESCRITURA OTORGADA ANTE EL NOTARIO BEGOÑA PORTILLO MUÑOZ, DE CEUTI (MURCIA), EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CON NUMERO DE PROTOCOLO MIL TREINTA Y TRES.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MOLINA DE SEGURA a once de mayo de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 01/06/2020 17:23

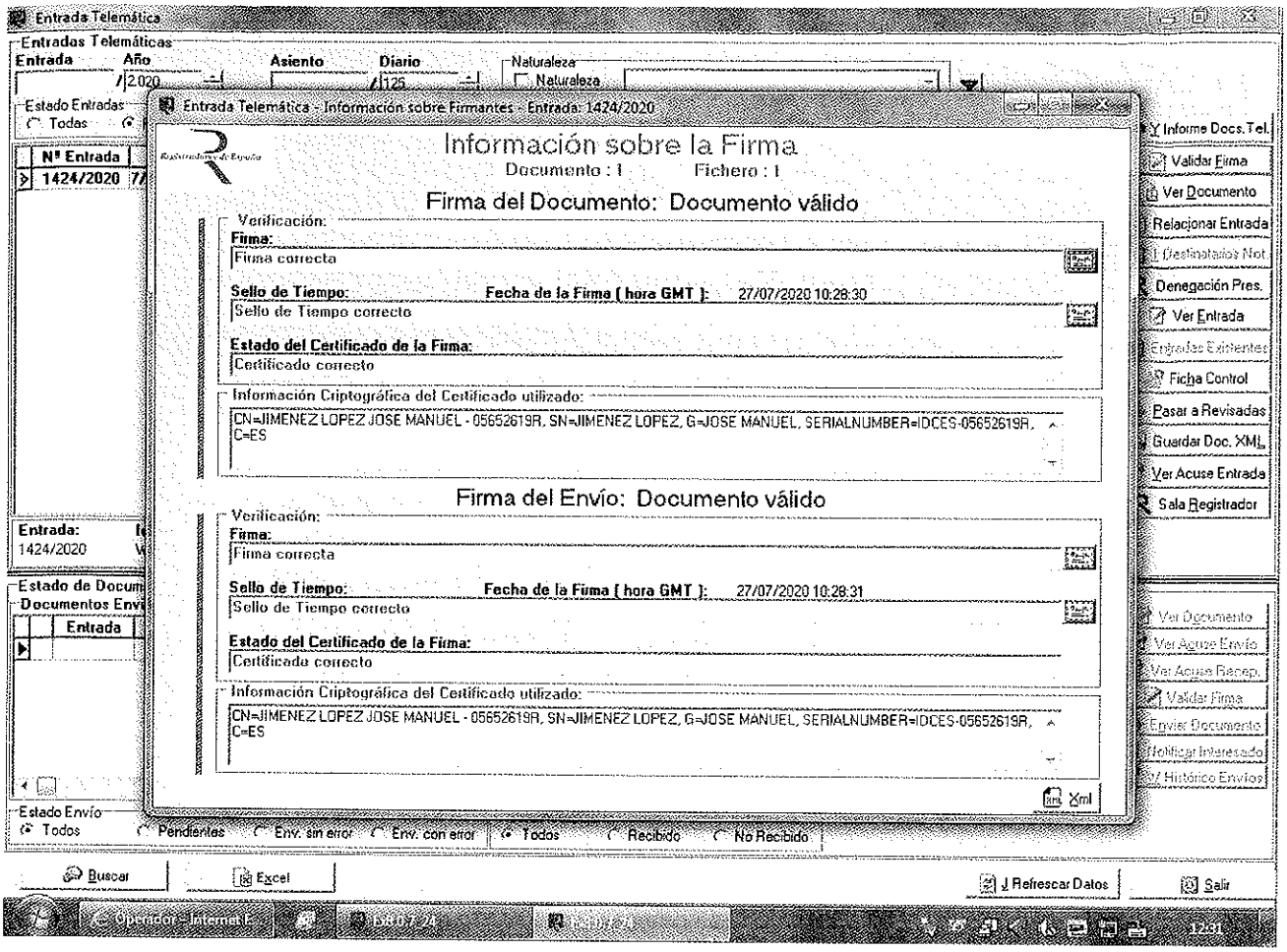
Mensaje

IdLexNet	202010334980460	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 84: MANDAMTO.RGTRO CERTFICA DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1	
Remitente	**Órgano**	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 3 de Molina de Segura, Murcia [3002741003]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [3002741000]
Destinatarios	CODIAS VIÑUELA, LETICIA [44024]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	01/06/2020 13:48:50	
Documentos	3002741000000000514022020 30027410031 1.PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 84: MANDAMTO.RGTRO CERTFICA DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: 204bdef5e654bd3991f6b480ab5cc1204e2e0287
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION HIPOTECARIA Nº 0000319/2016
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	3002741120160005177

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/06/2020 17:23:17	CODIAS VIÑUELA, LETICIA [44024]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
01/06/2020 13:48:57	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Molina de Segura) (Molina de Segura)	LO REPARTE A	CODIAS VIÑUELA, LETICIA [44024]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.


Entrada Telemática
Entradas Telemáticas
Entrada
Año
2020
Asiento
Diario
125
Naturaleza
Naturaleza
Estado Entradas
Todas
Nº Entrada
1424/2020
Entrada Telemática - Información sobre Firmantes - Entrada: 1424/2020
Información sobre la Firma
Documento : 1
Fichero : 1
Firma del Documento: Documento válido
Verificación:
Firma:
Firma correcta
Sello de Tiempo:
Fecha de la Firma (hora GMT):
27/07/2020 10:28:30
Sello de Tiempo correcto
Estado del Certificado de la Firma:
Certificado correcto
Información Criptográfica del Certificado utilizado:
CN=JIMENEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 05652619R, SN=JIMENEZ LOPEZ, G=JOSE MANUEL, SERIALNUMBER=IDCES-05652619R, C=ES
Firma del Envío: Documento válido
Verificación:
Firma:
Firma correcta
Sello de Tiempo:
Fecha de la Firma (hora GMT):
27/07/2020 10:28:31
Sello de Tiempo correcto
Estado del Certificado de la Firma:
Certificado correcto
Información Criptográfica del Certificado utilizado:
CN=JIMENEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 05652619R, SN=JIMENEZ LOPEZ, G=JOSE MANUEL, SERIALNUMBER=IDCES-05652619R, C=ES
Xml
Informe Docs.Tel.
Validar Firma
Ver Documento
Relacionar Entrada
Destinatarios Not.
Denegación Pres.
Ver Entrada
Entradas Existentes
Ficha Control
Pasar a Revisadas
Guardar Doc. XML
Ver Acuse Entrada
Sala Registrador
Entrada:
1424/2020
Estado de Documentos Envi
Entrada
Ver Documento
Ver Acuse Envío
Ver Acuse Recep.
Validar Firma
Enviar Documento
Notificar Interesado
Histórico Envíos
Estado Envío
Todos
Pendientes
Env. sin error
Env. con error
Todos
Recibido
No Recibido
Buscar
Excel
Refrescar Datos
Salir

***Doña CARMEN MARIA FERRER MARTINEZ*, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.**

C E R T I F I C O : Que para cumplimentar el mandamiento que antecede, del **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Molina de Segura**, expedido y firmado electrónicamente el once de mayo de dos mil veinte por el Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, cuyo CSV ha sido por mí verificado en https://www.administraciondejusticia.gob.es, dimanante de autos de **Ejecución Hipotecaria nº 319/2016**, seguido a instancias de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO contra ANDRES ALCAINA MARTINEZ, referente a las fincas registrales números 11630 y 11670 de Ceutí, que ha causado el **asiento de presentación 1114 del diario 125**, de fecha 27 de julio de 2020, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los que

R E S U L T A:

I.- Que la descripción de la finca registral **FINCA DE CEUTI Nº: ONCE MIL SEISCIENTAS TREINTA -11630-**, C.R.U.: **30020000792768**, resulta de sus inscripciones 1ª y 5ª, al folio 49 del tomo 1.515 general y libro 151, y es la siguiente: "**URBANA: NÚMERO TREINTA Y TRES.-** VIVIENDA EN PLANTA SEGUNDA EN ALTO, sin contar la baja o de calle, perteneciente al Bloque B, identificada en el proyecto como vivienda 2-4. Tiene su acceso a través del portal o caja de escalera que abre puerta por la ***calle Magallanes*** del término Municipal de **Ceutí**, Provincia de Murcia. Se distribuye en diferentes dependencias y servicios y **tiene una superficie útil de OCHENTA METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS -80,40 m2-, y una superficie construida de NOVENTA Y NUEVE METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS -99,60 m2-**. Linda: frente, distribuidor de acceso a las viviendas en planta segunda; derecha entrando, vivienda NÚMERO TREINTA Y CUATRO de Propiedad Horizontal; izquierda, vivienda NÚMERO TREINTA Y DOS de Propiedad Horizontal; fondo, en vuelo, calle de nueva creación. **ANEJOS**: Además esta vivienda dispone, como anejos inseparables en la planta de cubierta del edificio, de lo siguiente: - Trastero en la Planta Cubierta identificado en el proyecto con el número 18, que tiene una superficie construida de SIETE METROS CUADRADOS -7 m2- al que se accede a través de la escalera comunitaria del bloque. Linda: frente, terraza aneja a esta vivienda y en parte terraza aneja a la vivienda NÚMERO TREINTA Y DOS de Propiedad Horizontal; derecha entrando, trastero anejo a la vivienda NÚMERO VEINTIOCHO de propiedad Horizontal; izquierda, trastero anejo a la vivienda NÚMERO TREINTA Y DOS de Propiedad Horizontal; y fondo, en vuelo, calle Juan Sebastián Elcano. - Terraza destinada a tendedero situada en la planta de cubierta con una superficie de CUATRO METROS NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS -4,90 m2-. Linda: frente, zona común de la planta de cubierta; derecha entrando, terraza aneja a la vivienda NÚMERO VEINTIOCHO de Propiedad Horizontal; izquierda, terraza aneja a la vivienda NÚMERO TREINTA Y DOS de Propiedad Horizontal; y fondo, en vuelo, trastero anejo a esta vivienda y en parte trastero anejo a la vivienda NÚMERO VEINTIOCHO de Propiedad Horizontal. CUOTA DE PARTICIPACIÓN.- Se le asigna una cuota de participación de **DOS ENTEROS DOS CENTÉSIMAS POR CIENTO -2,02 %-**. REFERENCIA CATASTRAL: **1568504XH5116H0034TM**".-

Dicha finca registral, aparece inscrita por su inscripción 5ª, al reverso del folio 49 del tomo 1.515 general y libro 151, **en dominio** y con **carácter privativo**, a favor de ***don ANDRES ALCAINA MARTINEZ***, con D.N.I. número **48.424.087-W**, por título de permuta, formalizada en escritura autorizada el 29 de diciembre de 2009 por el Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, protocolo número 1032/2009, siendo la **última de dominio** y que se encuentra vigente.-

Sobre dicha finca, además de las afecciones al impuesto de T.P. y A.J.D. que indican las notas al margen de las anotaciones letras A, B, C y D, pesa lo siguiente:

a) Según la inscripción 6ª, de fecha 15 de febrero de 2010, al folio 50 del tomo 1.515 general y libro 151, y en virtud de la escritura autorizada el 29 de diciembre de 2009 por el Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, protocolo número 1033/2009, la totalidad de la finca junto con otra finca más, se encuentra **gravada con una HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con C.I.F. F-04001475**, en garantía de la devolución de un préstamo por importe global de ciento veinticinco mil Euros -125.000 €-, respondiendo la finca de la que se certifica particularmente de: **ciento diez mil Euros -110.000 €-** de principal; **seis mil seiscientos Euros -6.600 €-** de intereses remuneratorios; **treinta y tres mil Euros -33.000 €-** de intereses moratorios, y **dieciocho mil setecientos Euros -18.700 €-** para costas y gastos, siendo el valor a efectos de subasta de **ciento sesenta mil ochocientos cincuenta Euros -160.850 €-**, y el domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en **Ceutí, calle Jesús Cifuentes, 8-D**.-
Según la inscripción 7ª, de fecha 24 de diciembre de 2014, al folio 127 del tomo 1.831 general y libro 231, y en virtud de la escritura autorizada por la Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, el 29 de octubre de 2014, protocolo número 833/2014, dicha hipoteca ha sido **MODIFICADA y AMPLIADA**, siendo ahora la denominación de la entidad acreedora ***CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO***, siendo el vencimiento del préstamo el día 29 de noviembre de 2044, y respondiendo la finca de la que se certifica particularmente tras dicha ampliación de: **ciento treinta y nueve mil veinticuatro Euros con noventa y siete céntimos -139.024,97 €-** de principal; **ocho mil trescientos cuarenta y un Euros con cincuenta céntimos -8.341,50 €-** de intereses remuneratorios; **cuarenta y un mil setecientos siete Euros con cuarenta y nueve céntimos -41.707,49 €-** de intereses moratorios, y **veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro Euros con veinticuatro céntimos -23.634,24 €-** para costas y gastos; dicha hipoteca se encuentra vigente y sin cancelar, y al margen de la que se extiende nota acreditativa de la **expedición de la presente certificación**.-

Se han obtenido nueve hojas de fotocopia por ambas caras -salvo la número ocho que lo es solo por su anverso-, que son fiel reflejo de la inscripción extensa de la hipoteca y novación de hipoteca relacionadas, de las que se han eliminado/tachado los datos referentes a la intimidad de las personas, de conformidad con la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre, que se numeran correlativamente y estampillan, constando en las mismas el Tomo y Libro a que corresponden, pasando a formar parte integrante de la presente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de fecha 8 de Julio de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (B.E.E. 06-08-2013), se advierte de la necesidad de practicar la inscripción a nombre del demandante demandante, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación.

b).- Según la anotación letra A, de fecha 16 de diciembre de 2015, al folio 63 del tomo 1.897 general y libro 260, y en virtud de mandamiento expedido el 10 de diciembre de 2015 por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, Dependencia Regional de Recaudación, diligencia de embargo nº **301523328797Q**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, en reclamación de **veinticuatro mil ciento cuarenta y siete Euros con treinta y cinco céntimos -24.147,35 €-** de importe pendiente total, **mil veintidós Euros con noventa y dos céntimos -1.022,92 €-** de intereses, y **quinientos Euros -500 €-** de costas, siendo el importe total a embargar de veinticinco mil seiscientos setenta Euros con veintisiete céntimos -25.670,27 €-.

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida nota acreditativa de haber sido **expedida certificación de dominio y cargas con fecha 16 de diciembre de 2015** para la efectividad de la misma, ordenada en el propio mandamiento que motivó la anotación.

Dicha anotación se encuentra **PRORROGADA en su duración por CUATRO AÑOS más, con fecha 4 de Octubre de 2019, por la anotación letra F.**

c).- Según la anotación letra C, de fecha 8 de junio de 2016, al reverso del folio 63 del tomo 1.897 general y libro 260, y en virtud de mandamiento expedido el 10 de mayo de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Molina de Segura, procedimiento **Ejecución de Títulos No Judiciales 357/2015**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, en reclamación de **veintiún mil doscientos ochenta y ocho Euros con treinta y tres céntimos -21.288,33 €-** de principal, y **seis mil trescientos ochenta y seis Euros -6.386 €-** que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

d).- Según la anotación letra D, de fecha 1 de agosto de 2016, y en virtud de mandamiento expedido el 21 de junio de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Molina de Segura, procedimiento **Ejecución de Títulos No Judiciales 237/2015**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, en reclamación de **veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve Euros con trece céntimos -22.859,13 €-** de principal, más otros **seis mil ochocientos cincuenta y siete Euros con setenta y tres céntimos -6.857,73 €-** en concepto de intereses y costas.

e).- Y según la anotación letra E, de fecha 24 de julio de 2019, y en virtud de mandamiento expedido el 15 de julio de 2019 por el Técnico de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, Dependencia Regional de Recaudación, diligencia de embargo **301923315072F**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **cinco mil novecientos dieciséis Euros con siete céntimos -5.916,07 €-** de importe pendiente total, y **cincuenta y seis Euros con sesenta céntimos -56,60 €-** de intereses, siendo el importe total a embargar **cinco mil novecientos setenta y dos Euros con sesenta y siete céntimos -5.972,67 €-.**

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida nota acreditativa de haber sido **expedida certificación de dominio y cargas con fecha 24 de julio de 2019** para la efectividad de la misma, ordenada en el propio mandamiento que motivó la anotación.

II.- Que la descripción de la finca registral **FINCA DE CEUTI Nº: ONCE MIL SEISCIENTAS SETENTA -11670-**, C.R.U.: **30020000793161**, resulta de sus inscripciones 1ª y 5ª, al folio 169 del tomo 1.515 general y libro 151, y es la siguiente: "**URBANA: URBANA: NÚMERO SETENTA Y TRES**.- PLAZA DE GARAJE en planta sótano, perteneciente al Bloque B, identificada en el proyecto con el número 8. Tiene su acceso a través de una rampa por la ***calle Cristóbal Colón***, del término municipal de **Ceutí**, Provincia de Murcia. Tiene una **superficie construida**, incluyendo elementos comunes, de **DIEZ METROS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS -10,70 m2-**. Linda: **frente**, zona de acceso y maniobra; **fondo** en subsuelo, zona verde; **derecha** entrando, plaza de garaje NÚMERO SETENTA Y DOS de Propiedad Horizontal; e **izquierda**, plaza de garaje NÚMERO SETENTA Y CUATRO de Propiedad Horizontal. CUOTA DE PARTICIPACIÓN.- Se le asigna una cuota de participación de VEINTIDÓS CENTÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -0,22 %-. REFERENCIA CATASTRAL: **1568504XH5116H0074PT**".-

Dicha finca registral, aparece inscrita por su inscripción 5ª, al reverso del folio 169 del tomo 1.515 general y libro 151, **en dominio** y con **carácter privativo**, a favor de ***don ANDRES ALCAINA MARTINEZ***, con D.N.I. número **48.424.087-W**, por título de permuta, formalizada en escritura autorizada el 29 de diciembre de 2009 por el Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, protocolo número 1032/2009, siendo la **última de dominio** y que se encuentra vigente.-

Sobre dicha finca, además de las afecciones al impuesto de T.P. y A.J.D. que indican las notas al margen de las anotaciones letras A, B y C, pesa lo siguiente:

a) Según la inscripción 6ª, de fecha 15 de febrero de 2010, al reverso del folio 169 del tomo 1.515 general y libro 151, y en virtud de la escritura autorizada el 29 de diciembre de 2009 por el Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, protocolo número 1033/2009, la totalidad de la finca junto con otra finca más, se encuentra **gravada con una HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE**

CREDITO, con C.I.F. F-04001475, en garantía de la devolución de un préstamo por importe global de ciento veinticinco mil Euros -125.000 €-, respondiendo la finca de la que se certifica particularmente de: **quince mil Euros -15.000 €-** de principal; **novecientos Euros -900 €**- de intereses remuneratorios; **cuatro mil quinientos Euros -4.500 €**- de intereses moratorios, y **tres mil Euros -3000 €**- para costas y gastos, siendo el valor a efectos de subasta de **doce mil quinientos Euros -12.500 €**-, y el domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en **Ceutí, calle Jesús Cifuentes, 8-D**.-

Según la inscripción 7ª, de fecha 24 de diciembre de 2014, al folio 127 del tomo 1.831 general y libro 231, y en virtud de la escritura autorizada por la Notario de Ceutí, doña Begoña Portillo Muñoz, el 29 de octubre de 2014, protocolo número 833/2014, dicha hipoteca ha sido **MODIFICADA y AMPLIADA**, siendo ahora la denominación de la entidad acreedora ***CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO***, siendo el vencimiento del préstamo el día 29 de noviembre de 2044, y respondiendo la finca de la que se certifica particularmente tras dicha ampliación de: **dieciocho mil novecientos cincuenta y siete Euros con noventa y cinco céntimos -18.957,95 €-** de principal; **mil ciento treinta y siete Euros con cuarenta y ocho céntimos -1.137,48 €**- de intereses remuneratorios; **cinco mil seiscientos ochenta y siete Euros con treinta y nueve céntimos -5.687,39 €**- de intereses moratorios, y **tres mil setecientos noventa y un Euros con cincuenta y nueve céntimos -3.791,59 €**- para costas y gastos; dicha hipoteca se encuentra vigente y sin cancelar, y al margen de la que se extiende nota acreditativa de la **expedición de la presente certificación**.-

Se han obtenido nueve hojas de fotocopia por ambas caras -salvo la número ocho que lo es solo por su anverso-, que son fiel reflejo de la inscripción extensa de la hipoteca y novación de hipoteca relacionadas, de las que se han eliminado/tachado los datos referentes a la intimidad de las personas, de conformidad con la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre, que se numeran correlativamente y estampillan, constando en las mismas el Tomo y Libro a que corresponden, pasando a formar parte integrante de la presente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de fecha 8 de Julio de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (B.E.E. 06-08-2013), se advierte de la necesidad de practicar la inscripción a nombre del demandante demandante, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación.

b).- Según la anotación letra A, de fecha 16 de diciembre de 2015, al folio 170 del tomo 1.515 general y libro 151, y en virtud de mandamiento expedido el 10 de diciembre de 2015 por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, Dependencia Regional de Recaudación, diligencia de embargo nº **301523328797Q**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, en reclamación de **veinticuatro mil ciento cuarenta y siete Euros con treinta y cinco céntimos -24.147,35 €-** de importe pendiente total, **mil veintidós Euros con noventa y dos céntimos -1.022,92 €-** de intereses, y **quinientos Euros -500 €-** de costas, siendo el importe total a embargar de veinticinco mil seiscientos setenta Euros con veintisiete céntimos -25.670,27 €-.

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida nota acreditativa de haber sido **expedida certificación de dominio y cargas con fecha 16 de diciembre de 2015** para la efectividad de la misma, ordenada en el propio mandamiento que motivó la anotación.

Dicha anotación se encuentra **PRORROGADA en su duración por CUATRO AÑOS más, con fecha 4 de Octubre de 2019, por la anotación letra E.**

c).- Según la anotación letra B, de fecha 8 de junio de 2016, al folio 170 del tomo 1.515 general y libro 151, y en virtud de mandamiento expedido el 10 de mayo de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de Molina de Segura, procedimiento **Ejecución de Títulos No Judiciales 357/2015**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, en reclamación de **veintiún mil doscientos ochenta y ocho Euros con treinta y tres céntimos -21.288,33 €-** de principal, y **seis mil trescientos ochenta y seis Euros -6.386 €-** que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

d).- Según la anotación letra C, de fecha 1 de agosto de 2016, y en virtud de mandamiento expedido el 21 de junio de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Molina de Segura, procedimiento **Ejecución de Títulos No Judiciales 237/2015**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, en reclamación de **veintidós mil ochocientos cincuenta y nueve Euros con trece céntimos -22.859,13 €-** de principal, más otros **seis mil ochocientos cincuenta y siete Euros con setenta y tres céntimos -6.857,73 €-** en concepto de intereses y costas.

e).- Y según la anotación letra D, de fecha 24 de julio de 2019, y en virtud de mandamiento expedido el 15 de julio de 2019 por el Técnico de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Murcia, Dependencia Regional de Recaudación, diligencia de embargo **301923315072F**, la totalidad de la finca se encuentra **gravada con un EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **cinco mil novecientos dieciséis Euros con siete céntimos -5.916,07 €-** de importe pendiente total, y **cincuenta y seis Euros con sesenta céntimos -56,60 €-** de intereses, siendo el importe total a embargar **cinco mil novecientos setenta y dos Euros con sesenta y siete céntimos -5.972,67 €-**.

Al margen de dicha anotación se encuentra extendida nota acreditativa de haber sido **expedida certificación de dominio y cargas con fecha 24 de julio de 2019** para la efectividad de la misma, ordenada en el propio mandamiento que motivó la anotación.

Y no interesándose la constancia de otros extremos, ni hallándose presentado al Diario documento alguno pendiente de despacho que, a las propias fincas se refiera, expido la presente conforme al artº 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que sello y firmo antes de la apertura del diario en Archena, a veintiocho de julio de dos mil veinte.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

DILIGENCIA: Para hacer constar que se practica la notificación prevista en el artº 689 de la Ley de E. Civil, por existir titulares de derechos inscritos con posterioridad al gravamen que se ejecuta en el procedimiento que ha motivado la precedente certificación. Archena a 28 de Julio de 2020.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en cumplimiento de la Ley 19/2015, de 13 de Julio y la Ley 42/2015, artículos: 656, 656.2, 667.2, se COMUNICA al Juzgado solicitante de la certificación que con esta fecha se han practicado las notificaciones a los efectos de los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando pendiente la recepción de las mismas. Archena a 28 de Julio de 2020.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

DILIGENCIA: Para hacer constar a los efectos de los artículos 659 y 660 de la Ley de E. Civil, que se han practicado las notificaciones a que se refiere la precedente nota, a la AGENCIA TRIBUTARIA, DELEGACION ESPECIAL DE MURCIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, y al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE MOLINA DE SEGURA, y recibido en este Registro el acuse de recibo de las mismas, cuya fotocopia se adjunta a la presente, y se sella con el de éste. Archena, a 18 AGO 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en cumplimiento de la Ley 19/2015, de 13 de Julio y la Ley 42/2015, artículos: 656, 656.2, 667.2, se COMUNICA al Juzgado solicitante de la certificación que con esta fecha se han recibido las notificaciones a los efectos de los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Archena a 18 AGO 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

ADVERTENCIAS

"Este Registro pone en su conocimiento que en caso de que la/s finca/s de que trata/n la/s nota/s simple/s que se acompaña/n se encuentre/n ubicada/s en suelo clasificado como ZONA INUNDABLE o ZONA DE FLUJO PREFERENTE, el propietario está obligado a cumplir las limitaciones que imponen los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 14 bis y 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y habrá de hacer constar la condición de inundable por nota marginal cuando quiera realizar actividades de construcción o edificación u otra que se encuentre limitada, sin perjuicio de las demás autorizaciones que resulten pertinentes".

"De conformidad con el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de carreteras se pone de manifiesto, con efectos meramente informativos, que en caso de que la finca sea colindante con el dominio público viario estatal existen limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad".

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los

supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

II. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	151	1515

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630 — 050

6ª HIPOTECA

Vivienda con anejos descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: la que consta en la anterior inscripción. *SIN CARGAS y sin arrendar*, e[illegible] *ALCAINA MARTINEZ*, mayor de edad, [illegible]. *Don ANDRES* [illegible], con D.N.I. y N.I.F. número **48.424.087-W**, es dueño de la presente finca con carácter privativo, por permuta según la precedente inscripción 5ª; y la **HIPOTECA en unión de otra finca más** a favor de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F-04001475, su actual denominación se deriva de la escritura otorgada en Almería, el catorce de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, número 3.944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, cuyas demás circunstancias ya constan inscritas en este Registro en la inscripción 3ª de la finca 14.053 de Ceutí, obrante al folio 116 del tomo 1.730 general y libro 202, estando representada en el acto por [illegible]W, facultado en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día veintiocho de septiembre de dos mil uno ante el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, número 3.367 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, copia autorizada que el notario ha tenido a la vista y considera con facultades suficientes para la que se inscribe y para solemnizarlo, formaliza/n a favor de dicha Entidad la escritura que motiva este asiento, con sujeción, a los siguientes términos: **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. Principal del Préstamo:** La parte deudora, es decir don ANDRÉS ALCAINA MARTINEZ, acepta el Préstamo que le ha sido concedido por Cajamar, por un importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL Euros. SEGUNDA. Disponibilidad del Préstamo:** El importe del indicado Préstamo ha sido abonado el día de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe en la cuenta número 3[illegible]1 abierta por la parte deudora en **Cajamar** de la que es titular única o indistinta, designada, igualmente por la misma para la domiciliación de los pagos derivados de la presente operación de Préstamo sin que en este momento se pueda presentar justificante de dicho abono. **TERCERA. Amortización:** A) Duración. Importe de las cuotas: El plazo de duración del presente Préstamo es el que media **desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día que se cumplan CUATROCIENTOS OCHENTA MESES desde dicha fecha.** El capital prestado deberá ser devuelto en **CUATROCIENTAS OCHENTA cuotas MENSUALES**, comprensivas de CAPITAL E INTERESES, por importe de **QUINIENTOS TRES Euros con DIECISÉIS céntimos** cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, **siendo el primer vencimiento el día que se cumpla UN MES desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y el último vencimiento el día que se cumplan CUATROCIENTOS OCHENTA MESES desde dicha fecha.** La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la que consta en dicha estipulación; siendo "C" el capital; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprende un año y "n" el número de periodos de amortización. B) Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de **MIL Euros**, y, en cualquier caso múltiplo de **QUINIENTOS Euros.** En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que concuerda íntegramente. Archena, 28 JUL 2020

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630
	6ª	mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente Préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas manteniendo el importe de las anteriores. **CUARTA. Intereses ordinarios:** El Préstamo devengará, a favor de **Cajamar** y a cargo de la parte deudora, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, **un tipo de interés nominal a razón del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual**, que será aplicable sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma **MENSUAL**. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día **que se cumplan 12 MESES desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe**, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos **ANUALES**, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará **sumándole UNO CON SESENTA PUNTOS** al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será **La última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión.** Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro (I.R.P.H. cajas de ahorro), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, **Cajamar** comunicará a los obligados el nuevo tipo de interés con la variación porcentual procedente, aplicable para el nuevo período, entendiéndose que, transcurridos veinte días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo, y no obrara en poder de **Cajamar** la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante por la aplicación de las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a **Cajamar** mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que a continuación se indica: I = C x R x T / 36.000; Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés nominal anual. T= Periodo de tiempo del que se efectúa la liquidación expresado en días. No obstante lo anterior, se establece que en las revisiones el tipo de interés nominal aplicable no será superior al **QUINCE POR CIENTO** anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al **TRES CON VEINTICINCO POR CIENTO** nominal anual. **QUINTA. Comisiones:** Se devengará a favor de **Cajamar**, por una sola vez, una **comisión de apertura** del **UNO CON CINCUENTA POR CIENTO** sobre el nominal del Préstamo, con un mínimo de **TRESCIENTOS Euros** que será adeudada en la cuenta del Préstamo, y en la misma fecha de su abono. **Cajamar** percibirá, por una sola vez, una **comisión por cada subrogación** del **UNO POR CIENTO**, sobre el saldo vivo pendiente de amortizar, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a **Cajamar** la subrogación conforme al clausulado del presente contrato, resultando obligado a su pago el nuevo deudor. Asimismo se percibirá una **comisión** del **DOS POR CIENTO**, con un mínimo de **CIENTO CINCUENTA Euros** por **modificación de condiciones** de este contrato a instancias del deudor sobre el saldo vivo del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Perter Martínez

La información fotográfica ha sido obtenida con el que, finalmente

28 JUL 2020

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	151	1515

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630 051
	6ª	Préstamo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar, el **CERO CON DIEZ POR CIENTO** sobre la cifra del capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga por objeto exclusivamente la ampliación del plazo del Préstamo. De igual forma, por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo **deudor impagado** se percibirá, por una sola vez, una **comisión** de **VEINTICUATRO Euros** por cada importe o cuota vencida e impagada La Entidad acreedora percibirá una **comisión por reembolso anticipado total** del Préstamo, del **UNO POR CIENTO** sobre la cantidad reembolsada, con un mínimo de **CERO Euros** y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización del Préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de **Cajamar**, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el **CERO CON CINCUENTA POR CIENTO** sobre el capital amortizado. Igualmente la Entidad acreedora percibirá una **comisión por reembolso anticipado parcial** del Préstamo, del **CERO POR CIENTO** sobre la cantidad reembolsada, con un mínimo de **CERO Euros** y a percibir en el momento de su desembolso. En el caso de préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, la Caja no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una **compensación por desistimiento**, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el préstamo hipotecario, ascendente, al **CERO CON CINCUENTA POR CIENTO** sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo o bien al **CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO** sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. Estas compensaciones por desistimiento solo serán exigibles, dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, cuando los porcentajes fijados para la comisión por reembolso anticipado total o parcial, subrogatoria o no, en párrafos precedentes, sean iguales o superiores a los expresados en el párrafo anterior. Si fueran inferiores o inexistentes ("0,00 %") los porcentajes fijados para el cálculo de la comisión por reembolso anticipado total o parcial subrogatoria o no, se aplicarán estos mismos porcentajes para el cálculo de la compensación por desistimiento. Si además, la amortización anticipada se produce en préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un período de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de capital a la Caja, la parte prestataria deberá abonar a ésta una **compensación por riesgo de tipo de interés** ascendente al **UNO CON CINCUENTA POR CIENTO** que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989. **SEXTA. Tasa anual equivalente (T.A.E.)**: La Tasa Anual Equivalente aplicable al presente Préstamo es del **TRES CON NOVECIENTOS DIECIOCHO POR CIENTO**, y variará con las revisiones del tipo de interés, en su caso. A efectos informativos se indica que los intereses que se aplican al presente contrato, en virtud de lo pactado en el mismo, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, así igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado, equivalen al coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), que ha sido calculada según lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/90 y legislación complementaria. Siendo su fórmula matemática la siguiente: TAE = (1 + ik)k-1 Donde k es el número de veces que el año contiene el período de tiempo elegido entre dos pagos. ik simboliza la tasa efectiva correspondiente al período de tiempo transcurrido entre dos pagos consecutivos (período de tiempo). Dicho período coincidirá con el elegido para expresar los tn y los tm contenidos en la fórmula que sigue. Dicha tasa ik se calcula a su vez mediante la fórmula que consta en dicha estipulación; Siendo: D = Disposiciones. R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación. n = Número de entregas. m = Número de pagos simbolizados por R. tn = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de disposición n. tm = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de pago m. ik = Tanto por uno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA
Carmen María Ferrer Martínez
Registradora

Lo presente fotocopia ha sido cotejado con el original con el que concuerda fielmente.
Archena, 28 JUL 2020

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	PASA al FOLIO 126 del LIBRO 231 de CEUTI — FINCA N.º 11630
	6ª	efectivo referido al periodo de tiempo elegido para expresar los tn y tm en números enteros. **SEPTIMA.-** **Gastos a cargo de la parte prestataria.** Serán de cuenta de la parte prestataria, de forma que la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, perciba siempre íntegramente la totalidad de lo que se le adeude por principal, intereses remuneratorios y moratorios y comisiones: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. La Caja se reserva el derecho de exigir de la parte prestataria la tasación del inmueble objeto de hipoteca. Este trámite deberá ser formalizado por la parte prestataria con empresa tasadora, a su cargo y elección, debidamente homologada por el Banco de España-. 2.- Todos los derechos y gastos notariales y registrales de la escritura que se inscribe, lo de su primera copia para Cajamar debidamente inscrita en el Registro Competente, y posteriores así como aquellos que pudieran ocasionar como consecuencia del otorgamiento de escrituras de aclaración modificación o subsanación demás que sean precisas, hasta conseguir la inscripción del préstamo y garantía hipotecaria en el Registro competente, incluidos los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la que motiva la presente. Igualmente serán a cargo de la parte deudora los gastos ocasionados por la correspondiente escritura de cancelación. 3.- Los gastos que se causaren para exigir el cumplimiento de lo pactado ya en reclamaciones directas contra la misma, ya en cualesquiera tercerías, así como los gatos de cualquier clase que origine el cobro extrajudicial del préstamo. Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago. 4.- Todos los impuestos que hoy o en lo sucesivo recaigan sobre el capital, intereses, comisiones y recargos de este clase de contratos y no estén comprendidos en las exenciones tributarias de que goce la Caja. A estos efectos se menciona el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los correspondientes a los títulos previos o posteriores a la presente. 5.- Los gastos derivados de la conservación del bien hipotecado así como del seguro contra el riesgo de incendios y el seguro a todo riesgo en la construcción en el caso de financiar la construcción de un inmueble sobre la finca hipotecada. 6.- Los gatos derivados del seguro de vida de la parte deudora en caso de que se hubiere pactado la obligación de ésta de contratarlo. 7.-Los demás gastos de tramitación de esta escritura incluidos los servicios de gestión hasta conseguir su inscripción en el Registro competente así como los derivados de la tramitación de títulos previos o posteriores a la presente. 8.- Todos los gatos de cualquier naturaleza que se originen por consecuencia de notificaciones requerimientos y liquidaciones tanto para la constitución del préstamo y su garantía hipotecaria como en cualquier trámite posterior e incluso los generados por incumplimientos y reclamaciones judicial o extrajudicial. En el supuesto de reclamación de posiciones deudoras vencidas se repercutirán íntegramente a la parte deudora la totalidad de los suplidos que se devenguen por consultas registrales obtención de los preceptivos certificados de fedatarios públicos y requerimientos notariales así como cualquier otro gasto justificable de carácter externo que se produzca. 9.- Los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca y los gastos de comunidad. 10.- Repercusión del gastos por envío de correspondencia. Serán de cuenta del cliente los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento y con el Libro de Tarifas de la entidad. **OCTAVA.-** **Intereses de demora.** En caso de MORA de la parte deudora se aplicará, sobre las cantidades vencidas y no pagadas, con carácter anual, un interés del **DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL**, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo, sin necesidad de intimación, cuyo tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. La mora se producirá sin necesidad de requerimiento a la parte deudora. La liquidación se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula: I= CxRxT/36.000. Siendo: I= Intereses devengados; C= Saldo de capital en cada momento; R= Tipo de interés nominal anual; T= Periodo de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. **NOVENA.-** **Causas de vencimiento anticipado por Cajamar**: No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad de la deuda e intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas del préstamo, y en particular, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/ o pago de intereses y/ o comisiones,previstas en la escritura que se inscribe. b) Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez ARCHENA

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que concuerda.
Archena, 26 JUN. 2013

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	231	1831

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE del FOLIO 51 del LIBRO 151 de CEUTI — FINCA N.º 11630 Duplicado — 126
	6ª	afecten a la finca y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. c) Si la escritura que motiva el presente asiento no fuera inscrita en el Registro Competente, en el pazo de noventa días a contar desde e la fecha del otorgamiento del acto que se inscribe, o si aparecieren cargas o gravámenes anteriores no consignadas en la escritura que se inscribe, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravámen inscritos en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que en este acto se formaliza. d) Si la parte prestataria no tuviera asegurado contra el riesgo de incendios y responsabilidad civil, todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en la finca que se hipoteca o no se hallase al corriente en el pago de las primas correspondientes. e) Si se comprobase falsedad o inexactitud en los datos facilitados ro el deudor y que hayan servido de base para la concesión del préstamo que motiva el presente asiento. f) Si en el plazo de QUINCE dias desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los recargos, comisiones o gastos previstos en esta escritura, que la Caja hubiera satisfecho en su nombre y especialmente, los tributos, primas de seguro y cuantos otros de cualquier índole, le fueran imputables por la Ley o por la presente escritura. g) En el caso de que se inicie contra la misma procedimiento judicial o extrajudicial en reclamación de cantidad o que en cualquier forma pudiera afectar a los derechos que a favor de Cajamar se constituyen en la escritura que motiva el presente asiento, quedando en este momento obligada la parte deudora a comunicar a Cajamar el inicio de cualquiera de estos procedimientos. h) Si se produce la enajenación de los bienes hipotecados en procedimiento de naturaleza administrativa expropiación forzosa, ejecución o de apremio. i) El arrendamiento de los bienes que se hipotecan por renta que no cubra la cuota de amortización así como el arrendamiento declarando la percepción de las rentas por adelantado. Y ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante el la ejecución de la presente hipoteca. j) Si la parte deudora e hipotecante se negara a otorgar, con gastos a su cargo, cuantas escrituras de modificación, subsanación, aclaración u otras de la presente fueran necesarias para que ésta pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad competente. k) Si los bienes hipotecados disminuyeran de valor en más de un veinte por ciento, respecto al tipo fijado para subasta, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 2 de marzo, del Mercado Hipotecario. l) La negativa de la parte hipotecante a permitir las visitas de inspección que juzgue oportunas la Caja, así como su negativa a proporcionar cuantas referencias, datos o informes se le soliciten por la misma. ll) Si los bienes hipotecados presentasen vicios ocultos o apareciesen desperfectos que no fuesen los debidos al uso o transcurso del tiempo. m) El incumplimiento de las obligaciones exigibles al promotor en su caso si la parte deudora tuviera tal carácter en materia de seguros de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. n) Cuando concurra cualquier causa legal de vencimiento incluso en su caso cuando la parte deudora incumpla cualquiera de las condiciones obligación o requisito exigidos por la legislación vigente para las actuaciones protegidas que pudieran ser objeto del préstamo que motiva el presente asiento. **NOVENA BIS.- Vencimiento total del préstamo:** Tal y como se establece en la anterior Cláusula NOVENA apartado a), las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, solicitándose al señor Registrador de la Propiedad la inscripción de este convenio, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CONDICIONES NO FINANCIERAS.- DECIMOTERCERA.- Obligaciones de la parte deudora e hipotecante:** 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de la Caja en el término de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. La Caja tendrá derecho a efectuar las visitas de inspección que juzgue oportunas, viniendo el propietario de los bienes obligado a proporcionar cuantas referencias, datos e informes que sobre el particular se soliciten. 2.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARCHENA
Carmen María Fernández Rodríguez
Archena, 28 JUL 2020

Esta fotocopia ha sido cotejada con el original con el que, fielmente

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630 Duplicado
	6ª	Asegurar contra el riesgo de incendios, de daños y responsabilidad civil todos y cada uno de los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al precio fijado en el tipo de subasta. 3.- Pagar puntualmente las primas de seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el préstamo que en esta escritura se formaliza, pudiendo la Caja, cuando lo considere oportuno, exigir la presentación de los correspondientes justificantes de pago. En caso de impago, la Entidad prestamista podrá hacer efectivos los importes correspondientes por cuenta y cargo de la parte deudora. 4.- En el supuesto de que se celebre el contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podrá impugnar el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si se declara la percepción de rentas por adelantado, o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un treinta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada. Todo ello de acuerdo con la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la presente hipoteca cuando legalmente proceda. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.**- **DECIMOQUINTA. Responsabilidad Hipotecaria:** Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte prestataria y en su caso fijadores, para el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en la escritura que se inscribe con carácter solidario, de las que responderán con todos sus bienes presentes y futuros, don ANDRES ALCAINA MARTINEZ constituye hipoteca, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, sobre la presente y otra finca a favor de la Caja, en garantía y para responder de: a).- **CIENTO VEINTICINCO MIL Euros** del principal del préstamo; b).- Intereses remuneratorios por un importe de **SIETE MIL QUINIENTOS Euros**; c).- Intereses moratorios por un importe de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Euros**; d).- Y la cantidad de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS Euros** para costas y gastos, en su caso. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable, no podrá exceder del QUINCE por ciento anual. En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEXTA.**- **Extensión de la garantía hipotecaria:** Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y especialmente a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiere y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad, o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los Artículos 111 y 113 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEPTIMA.**- **Ejecución judicial:** La falta de pago de cualquier cuota del principal y/ o de los intereses, en los plazos señalados, facultará a la Caja para exigir el pago total de su crédito, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las leyes, incluso el judicial sumario que regulan los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos, a cuyos efectos: a) La parte interesada tasa los bienes hipotecados, suelo y vuelos, a efectos de **subasta** en la cantidad total de *CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Euros*, siendo el valor para la presente finca de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Euros.** b) A efectos de **notificaciones y requerimientos**, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como su domicilio el del primer deudor señalado en la comparecencia de la escritura que se inscribe, es decir en *CEUTI, CALLE JESUS CIFUENTES, 8-D*. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de la finca hipotecada, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina en los casos y los efectos que el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes previenen. **DECIMOOCTAVA.**- **Procedimiento ejecutivo:** A los efectos de lo dispuesto en los artículo 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes, que la liquidación para

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Perez Martínez
Registradora
ARCHENA

Es copia fotográfica fiel de su título original con el que, fielmente concuerda.
Archena, 28 JUL 2020

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	231	1831

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630 Duplicado — 127

6ª

determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por la Caja, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la representación de copia autorizada de la escritura y la aportación el certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por la Caja, a la parte deudora y fiadores, en su caso. **DECIMONOVENA.- Procedimiento Extrajudicial:** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en las cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la ley Hipotecaria a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra a) de la cláusula decimoséptima de la escritura que se inscribe y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra B) de la misma cláusula y designan a la Caja, para que a través de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. **VIGESIMOPRIMERA- Cesión:** La Caja podrá ceder el crédito en todo o en parte a favor de terceros, o emitir bonos o participaciones hipotecarias a cualquier persona física o jurídica renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que a efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **VIGESIMOQUINTA- Aceptación.-** Los negocios jurídicos contenidos en la escritura que se inscribe se entenderán perfeccionados en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por la Caja, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 176 del vigente Reglamento Notarial, renunciando la parte oferente a su derecho de ser notificada. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de ***"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"***, el derecho real de hipoteca sobre la presente finca en los términos relacionados, así como el pacto de vencimiento anticipado para el caso de impago de alguna de las cuotas de amortización, respondiendo esta finca particularmente de: **CIENTO DIEZ MIL Euros** de principal, **SEIS MIL SEISCIENTOS Euros** de intereses remuneratorios, **TREINTA Y TRES MIL Euros** de intereses moratorios, y **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS Euros** para costas, siendo el valor a efectos de subasta de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Euros**. Así resulta de la escritura autorizada el veintinueve de diciembre de dos mil nueve por el Notario de CEUTÍ doña BEGOÑA PORTILLO MUÑOZ, protocolo número 1033/2.009, copia electrónica exacta de la cual fue presentada por vía telemática a las quince horas del mismo día, **asiento 271 del diario 113**, a cuyo margen constará donde se practique la inscripción en otra finca, habiendo sido aportada una primera copia autorizada de la misma en soporte papel el día once de febrero de dos mil diez, pagado el impuesto y archivadas las cartas de pago. Archena, veintiséis de febrero de dos mil diez.

7ª NOVACION Y AMPLIAC ON

Crédito hipotecario descrito en la inscripción 6ª. **NO SE ENCUENTRA TRANSMITIDO NI GRAVADO.** REFERENCIA CATASTRAL:Consta en la inscripción 5ª. DON ANDRES ALCAINA MARTINEZ, [illegible], mayor de edad, [illegible], con N.I.F. número 48.424.067-W, es dueño de la presente finca por permuta, según la inscripción 5ª; y ***CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.*** -antes **CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.-**, integrada por la fusión de las entidades "CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C." y "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA S.C.C.", con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F04743175, constituida en escritura de fusión y constitución -elevación a público de Acuerdos Sociales- autorizada por el Notario de Valencia don Emilio Orts Calabuig, el día 16 de octubre de 2.012, número 2.050 de su protocolo, figurando en la misma la totalidad de los aspectos de su creación por parte de sus entidades fusionadas; inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 1.526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª; igualmente inscrita en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con el Tomo LVIII, Folio 5757, asiento número 1, sección C, como Sociedad Cooperativa de Crédito, número de inscripción 2627-SMT; es titular del crédito hipotecario de que trata la inscripción 6ª, estando representada en el acto por [illegible] facultado para el acto en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, número 3.029 de protocolo, constando inscrita en el Registro Mercantil de Almería causando la inscripción 20ª, y copia autorizada

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARCHENA
Carmen María [illegible]
Registradora
Archena

La presente fotocopia ha sido cotejada con el original con el que, fielmente concuerda.
Archena, 28 JUL 2020

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____ 11630 Duplicado

de la cual ha tenido a la vista el fedatario de la que se inscribe y juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la que motiva el presente asiento. Que **a fecha veintinueve de junio de dos mil catorce** el capital pendiente de amortizar asciende a la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL DIECISIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (117.017,08 €) euros**, de interés, plazo y demás condiciones pactadas en la escritura antes referida, que aquí se dan por reproducidas para evitar reiteraciones innecesarias. Que la entidad acreedora ha reconocido a la parte deudora el derecho de novación del Préstamo hipotecario antes expresado, que llevan a cabo de conformidad con las siguientes cláusulas: **NOVACIÓN MODIFICATIVA PRIMERA:** La **PARTE DEUDORA** ha solicitado de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, y ésta le ha concedido, la modificación del Préstamo de que trae la inscripción 6ª, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo: **Ampliación del nominal del Préstamo:** El importe del Préstamo se amplía en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (32.982,92 €)**, importe que la parte deudora ha solicitado y **Cajamar Caja Rural** ha concedido con la finalidad de refinanciación. La parte deudora confiesa recibido dicho importe con anterioridad a este acto y a su entera satisfacción mediante ingreso en la cuenta número [redacted]2 de la cual es titular la deudora, sin que en este momento se pueda presentar justificante de dicho abono, por lo que el nuevo nominal del Préstamo queda fijado en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (157.982,92 €)** Euros (capital inicial más ampliación) y el nuevo capital pendiente en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 EUROS). Amortización: A)** Duración y cuotas: Las partes acuerdan, con **efectos al día veintinueve de junio de dos mil catorce**, incluir un periodo de carencia que finalizará el próximo día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)** modificando el vencimiento final del préstamo al día **veintinueve de noviembre de dos mil cuarenta y cuatro (29/11/2044)**. En consecuencia, se establecen dos nuevos periodos hasta el vencimiento final del préstamo referenciado: **A) Periodo de carencia:** finalizará el próximo día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)**. Durante el mismo, los intereses se devengarán por días, y se liquidarán **por periodos mensuales**, a partir de la primera liquidación de intereses que tendrá lugar el día **veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014)**. **B) Periodo de amortización:** Terminado el período de carencia el día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)**, la parte deudora devolverá el capital del préstamo, pendiente de amortizar, mediante el pago de **TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA (341)** cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, por importe de **quinientos setenta y siete euros con dos céntimos (577,02 euros)** cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés siendo la primera el día **veintinueve de julio de dos mil dieciséis (29/07/2016)**, y la última el día **veintinueve de noviembre de dos mil cuarenta y cuatro (29/11/2044)**. **B)** Amortización anticipada: La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de **MIL EUROS (1.000,00 EUR)**, y, en cualquier caso múltiplo de **QUINIENTOS EUROS (500,00 EUR)**. En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales, el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente Préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. En estos casos, se cobrará la comisión por amortización anticipada, o en su caso, la compensación por desistimiento y compensación por riesgo pactada en la cláusula financiera relativa a las comisiones. **Intereses ordinarios:** El tipo de interés aplicable al Préstamo será VARIABLE con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. **Desde el día veintinueve de junio de dos mil catorce (29/06/2014) y hasta el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)** se aplicará **un tipo de interés nominal del 2,000 por cien anual.** Durante este periodo no serán de aplicación las bonificaciones por vinculación. **Variación del Tipo de Interés Inicial.** A partir del día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)**, el tipo de interés nominal anual aplicable a las liquidaciones se determinará de la forma siguiente: El tipo de interés nominal anual aplicable a partir del día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)** se determinará **sumándole 3,5 PUNTOS PORCENTUALES** al tipo de referencia. El tipo de referencia será **la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Pierrat Martínez

La presente fotocopia ha sido cotejada con el original con el que concuerda.
Archena, 28 JUL 2021

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	231	1831

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º **11630 Duplicado** 128

sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. A partir de esta fecha de revisión del tipo de interés, y en cada sucesiva fecha de revisión, el tipo resultante será susceptible de ser reducido hasta en **1,000 puntos porcentuales** como bonificación por el cumplimiento del compromiso de tenencia y/o suscripción y mantenimiento de aportaciones al capital social y de una serie de vinculaciones, que posteriormente se indican. La concesión a la parte prestataria de la presente operación de Préstamo hipotecario, y en especial, el tipo de interés de aplicación en cada período, se ha establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria en **Cajamar Caja Rural**, y a la especial condición de que mientras el presente Préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la **parte prestataria tenga y/o suscriba, y mantenga suscritas aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por un importe, como mínimo, de NOVECIENTOS QUINCE EUROS (915,00 EUROS)**. De esta forma, en caso de incumplimiento de este compromiso, se adicionará o sumará 0,500 **puntos porcentuales** al tipo de interés que resulte de aplicación al periodo de interés. Igualmente, la reducción del tipo de interés por aplicación de las posibles bonificaciones que en aquel periodo de interés susceptible de bonificación, se ha establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria y al compromiso de tenencia y/o suscripción y mantenimiento de, al menos, el importe mínimo en aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural indicado en el párrafo anterior, por lo que en caso de incumplimiento de dicho compromiso, no será de aplicación la reducción del tipo de interés por aplicación de las bonificaciones en aquel periodo de interés susceptible de bonificación, aun cuando se cumplan los parámetros de vinculación que darían derecho a la bonificación. **Períodos de interés y cálculo del tipo de interés aplicable en cada momento de la vida del Préstamo:** Los intereses devengados durante toda la vida del Préstamo serán aplicables sobre la parte del capital que esté pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma **MENSUAL**. El Préstamo devengará, a favor de **Cajamar Caja Rural** y a cargo de la parte deudora, **a partir del día veintinueve de junio de dos mil catorce (29/06/2014) y hasta el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016), un tipo de interés nominal del 2,00 por ciento anual**. Durante este período no serán de aplicación las bonificaciones por vinculación. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que a continuación se indica: I = C x R x T /36.000 Siendo: I = Intereses devengados. C = Saldo de capital en cada momento. R = Tipo de interés nominal anual. T = Período de tiempo del que se efectúa la liquidación expresado en días. A partir del día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)**, el tipo de interés aplicable al presente Préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos **ANUALES**, a contar desde la indicada fecha. El tipo de interés aplicable al presente Préstamo, a partir de esta última fecha, así como en las sucesivas fechas de revisión, se determinará **sumándole** un diferencial de 3,5 **PUNTOS PORCENTUALES** al tipo de referencia. No obstante, el tipo resultante será susceptible de ser reducido o bonificado hasta en **1,00 puntos porcentuales** como bonificación máxima, si la parte deudora cumple el compromiso de suscripción y/o tenencia y mantenimiento del importe mínimo en aportaciones al capital social y los requisitos para la aplicación de las bonificaciones que se establecen en el apartado de Compensaciones por Vinculación que posteriormente se indican. Si incumple el compromiso, ver apartado ''Compromiso irrevocable Capital Social''. Tipo o índice de referencia: El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Tipo sustitutivo: Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por las entidades de crédito en España (I.R.P.H. Entidades), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, Cajamar Caja Rural comunicará a los obligados,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARCHENA
Carmen María Fernández Gómez
CONSERVADORA
28 JUL 2016

Fotocopia fiel del documento original con el que coincide

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA

11030 Duplicado

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

~~durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con~~ la variación porcentual aplicable para todo el período, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de Cajamar Caja Rural la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a Cajamar Caja Rural mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. Compromiso irrevocable de la parte deudora de suscripción y mantenimiento de aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural y tipo de interés nominal aplicable en caso de incumplimiento de este compromiso. La concesión a la parte prestataria de la presente operación de Préstamo hipotecario, y en especial, el tipo de interés fijado, ha sido establecido en atención a la condición de socio de la parte prestataria en Cajamar Caja Rural, y a la especial condición de que mientras el presente Préstamo se encuentre vigente y sin cancelar por todos los conceptos la parte prestataria suscriba y/o mantenga suscritas aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por un importe, como mínimo, de NOVECIENTOS QUINCE EUROS (915,00 EUROS). El cumplimiento del citado compromiso se verificará por periodos ANUALES, siendo el día QUE SE CUMPLAN 12 MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO que se inscribe la fecha de primera verificación. **En caso de incumplimiento por la parte prestataria de este compromiso irrevocable,** y sin perjuicio de lo dispuesto en las causas de vencimiento anticipado para tal supuesto de incumplimiento, si Cajamar Caja Rural optase por no vencer anticipadamente el Préstamo el tipo de interés ordinario aplicable al Préstamo se determinará de la forma siguiente: En cada una de las fechas establecidas para la verificación, se adicionará o sumará **0,500 puntos porcentuales** al tipo de interés calculado para su aplicación conforme a lo pactado anteriormente, hasta la siguiente fecha de verificación. A efectos de verificación del cumplimiento del indicado compromiso contraído por la parte prestataria, en cada fecha de verificación, se comprobará que el saldo medio de las aportaciones al capital social suscritas por la parte prestataria en el capital social de **Cajamar Caja Rural**, durante el período inmediatamente anterior a dicha fecha, sea igual o superior al importe mínimo suscrito de aportaciones al capital social indicado anteriormente. **COMPENSACIONES POR VINCULACIÓN.** Es condición previa e ineludible, para la aplicación de las compensaciones por vinculación que posteriormente se indican, que la parte deudora sea socio o adquiera la condición de socio de Cajamar Caja Rural y cumpla el compromiso adquirido e irrevocable de suscripción y/o tenencia y mantenimiento de aportaciones al capital social por el importe mínimo anteriormente pactado. De cumplir lo anteriormente indicado, podrán resultar de aplicación las compensaciones por vinculación que posteriormente se relacionan, si se cumplen, igualmente, los requisitos y condiciones que se establecen a continuación para la aplicación de dichas bonificaciones. Por tanto, a efectos aclaratorios, si la parte prestataria no cumple la condición de socio y el compromiso de suscripción y/o tenencia y mantenimiento de aportaciones al capital social de Cajamar Caja Rural por el importe mínimo anteriormente indicado, se considerará que no se cumplen los parámetros de vinculación y compensación, aun cuando se den las condiciones y requisitos que darían derecho a su aplicación. Las compensaciones por la vinculación de la parte deudora con la entidad acreedora, se materializan reduciendo el tipo de interés resultante, para cada periodo de interés en el que el tipo de interés aplicable sea susceptible de ser bonificado. La bonificación del tipo de interés aplicable al Préstamo podrá efectuarse una vez transcurrido el primer periodo pactado en el que el interés es fijo. De esta forma, a partir del día **veintinueve de junio de dos mil dieciséis (29/06/2016)** se establecen unas fechas de verificación de parámetros de vinculación, con periodicidad **ANUAL**, hasta el día de **vencimiento de la operación**. En cada una de estas fechas de verificación **ANUAL**, el tipo de interés aplicable establecido con anterioridad, será susceptible de quedar bonificado en función del cumplimiento por la parte deudora de los parámetros de vinculación pactados, con una bonificación máxima de **1,00 puntos porcentuales**, aun cumpliendo la parte deudora vinculaciones cuya suma de bonificaciones supere dicha bonificación máxima. Se entiende por vinculación con la entidad acreedora la suscripción, por la parte deudora, de los productos y/o servicios ofrecidos por Cajamar Caja Rural, ya sean contratados con ésta, ya lo sean con empresas participadas por la misma. A estos efectos, en la presente Cláusula quedan establecidas unas compensaciones por vinculación, las cuales serán tenidas en cuenta en cada una de las fechas de verificación o revisión del cumplimiento de parámetros de vinculación, establecidas en la cláusula de Intereses Ordinarios de esta escritura, siendo las mismas aplicables siempre que se mantengan plenamente en vigor los parámetros de vinculación que dan

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Parrer Martínez

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que concuerda.
Archena, 28 JUL 2020

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	231	1831

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º **11630 Duplicado** 129

derecho a su aplicación en cada periodo. Para que un parámetro de vinculación se considere cumplido, bastará con que lo cumpla uno cualesquiera de los miembros de la parte deudora, si esta estuviese integrada por varios miembros, no duplicándose por tanto la bonificación atribuida a dicho parámetro si el mismo es cumplido por más de un miembro de la parte deudora. Las vinculaciones o parámetros de vinculación que la parte deudora debe mantener para que resulten de aplicación las bonificaciones, siempre que se cumplan las condiciones pactadas anteriormente, son: Formalización de un Contrato de Tarjeta de Pago a Débito y de un Contrato de "Oficina Virtual": Bonificación de 0,050 puntos porcentuales. La formalización de un Contrato de Tarjeta VISA ELECTRON emitida por Cajamar Caja Rural, con Modalidad de Pago a Débito, y la formalización de un Contrato de "Oficina Virtual", mediante el cual, y bajo la denominación genérica de Oficina Virtual, se regulan todos los sistemas que **Cajamar Caja Rural** pone a disposición del Cliente para realizar operaciones por comunicación remota, a través de medios tecnológicos como Internet, Banca Telefónica, Tecnologia GSM (servicio de avisos), videoconferencia, televisión interactiva y otros medios ya existentes o futuros. Domiciliación de Nómina o Pensión, por un importe mínimo de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (645,30 EUROS), o Recibo de Cotización a la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social en su caso: Bonificación de 0,500 puntos porcentuales. Se domiciliación de Nómina o Pensión en Cajamar Caja Rural, por el importe mínimo expresado, se mantendrá, ininterrumpidamente, durante los DOCE MESES anteriores a cada fecha de verificación del cumplimiento de las compensaciones por vinculación. Se entiende por Nómina o Pensión todo emolumento, sueldo, salario o ingreso procedente de actividad laboral, comercial, empresarial, profesional o clase pasiva, cuyo cobro el prestatario tenga canalizado a través de una cuenta de su titularidad abierta en Cajamar Caja Rural mediante domiciliación de abono periódico de Centro Pagador, excluyéndose los ingresos en cuenta realizados en efectivo o mediante efectos. Cuando el prestatario se tratare de trabajador por cuenta propia necesariamente se mantendrá, en iguales circunstancias, la domiciliación del Recibo de Cotización de trabajadores autónomos a la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social en su caso. Operaciones Tarjetas VISA Cajamar Caja Rural o MASTERCARD Cajamar Caja Rural: Bonificación de 0,150 puntos porcentuales, siempre que se dé al menos una de las siguientes situaciones: Más de 10 operaciones realizadas de media mensual. Que el importe total de las operaciones realizadas sea superior a DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 EUROS). Se tendrá en consideración para las operaciones de Tarjetas VISA Cajamar Caja Rural o MASTERCARD Cajamar Caja Rural el número de operaciones realizadas con tarjetas de crédito, emitidas por Cajamar Caja Rural, durante los DOCE MESES anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, exceptuándose de dicho cómputo las realizadas dentro de los diez días inmediatamente previos a dicha fecha de revisión, siempre que las mismas no presenten incidencias en su pago. Quedan excluidas de las referidas operaciones, en todo caso, las de disposición de efectivo y las realizadas con tarjetas de débito. Aportaciones a Planes de Pensiones, o Planes de Previsión Asegurados o Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) efectuadas por Clientes residentes en España: Bonificación de 0,150 puntos porcentuales. La aportación ANUAL al Plan de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados o Planes Individuales de Ahorro Sistemático, comercializados a través de Cajamar Caja Rural habrá de ser igual o superior a MIL EUROS (1.000,00 EUROS). Para el supuesto de que los deudores contratasen más de un Plan, a los efectos indicados se computará la totalidad de las aportaciones efectuadas por los deudores. **Domiciliación de Recibos Básicos: Bonificación de** 0,050 puntos porcentuales. Domiciliación de al menos 3 recibos de suministros y servicios básicos con periodicidad mensual o bimestral, tales como luz, agua, gas, teléfono o cualesquiera otros relativos a suministros o servicios básicos, en una cuenta abierta en Cajamar Caja Rural con titularidad de cualquiera de los deudores. Saldos Medios en Cuentas a la Vista No Remuneradas: Bonificación de 0,150 puntos porcentuales Mantenimiento de un saldo medio superior a TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS) en cuentas a la vista no remuneradas de su titularidad. Contratación de un Seguro de Hogar. Bonificación de 0,250 puntos porcentuales. La contratación de un Seguro de Hogar de los ofertados por Cajamar Caja Rural, con toma de razón de la existencia de una hipoteca a favor de Cajamar Caja Rural por la entidad aseguradora, y que como mínimo garantice el bien hipotecado contra el riesgo de daños e incendios con el fin de asegurar la conservación de su valor. Contratación de un Seguro de Vida: Bonificación de 0,250 puntos porcentuales. La contratación de un Seguro de Vida de los ofertados por Cajamar Caja Rural, por un importe que cubra, al menos, el 50,000 por ciento del importe nominal del Préstamo, cuyo primer beneficiario sea Cajamar Caja Rural, y que garantice dicha cantidad en caso de fallecimiento del asegurado, tanto por causa de accidente como por enfermedad, como garantía base obligatoria, pudiendo opcionalmente garantizarse igualmente la Incapacidad Permanente Absoluta del asegurado. Suscripción de Participaciones en Fondos de Inversión: Bonificación de 0,150 puntos porcentuales. Suscripción de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Martínez Archena

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que concuerda fielmente

28 JUL 2020

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11630 Duplicado

participaciones en Fondos de Inversión de los ofertados por Cajamar Caja Rural, por un valor medio superior a TRES MIL EUROS (3.000,00 EUROS). En referencia a los parámetros antes indicados, se establece como criterio de actualización anual de importes el Índice Oficial de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que le sustituya. Dicha actualización se efectuará por Cajamar Caja Rural al comienzo de cada año natural. A efectos del computo de saldos medios, se tendrán en consideración todas las cuentas en las que el deudor, o deudores en su caso, figure/n como titular/es, quedando excluidas aquellas cuentas cuyo tipo de interés sea superior al tipo mínimo establecido por Cajamar Caja Rural como remuneración ordinaria y general. Para el cómputo de los referidos saldos medios se tendrán en consideración los doce meses naturales previos al primer día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de revisión. **Comisión de apertura:** se devengará a favor de **Cajamar Caja Rural**, por una sola vez, una comisión de apertura **del 0,5 por ciento sobre el nominal del Préstamo, con un mínimo de TRESCIENTOS EUROS (300,00 EUROS)**, que será adeudada en la cuenta del Préstamo, y en la misma fecha de su abono. **Comisión por subrogación de deudor: Cajamar Caja Rural** percibirá una comisión, por una sola vez por cada subrogación, del 1,00 por ciento sobre el capital subrogado, la cual se devengará en el momento en que tenga efecto frente a la Entidad prestamista la subrogación por los adquirentes en el Préstamo concedido en esta escritura, resultando dichos adquirentes los obligados al pago. **Comisión por modificación de condiciones: Cajamar Caja Rural** percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión **del 2,00 por ciento sobre el nominal no amortizado del Préstamo, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 EUROS)**, por modificación de condiciones de este contrato a instancias del deudor. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1994, en su redacción dada por el RDL 2/2003 de 25 de abril, que establece como comisión máxima a aplicar el 0,1 por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar cuando la novación modificativa tenga como objeto exclusivamente la ampliación del plazo del Préstamo. **Comisión por reclamación de posiciones deudoras:** por las gestiones realizadas para el cobro de cualquier saldo deudor impagado, **Cajamar Caja Rural** percibirá con cargo a la parte deudora, por una sola vez, una comisión de **CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 EUROS)**, por cada cantidad o cuota vencida e impagada. **Comisión por amortización anticipada total:** Cajamar Caja Rural percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado total del Préstamo, **del 1,00 por ciento, sobre la cantidad reembolsada**, y a percibir en el momento de su desembolso. No obstante, la amortización total del Préstamo como consecuencia de la subrogación de otra entidad de crédito en la posición de Cajamar Caja Rural, devengará la comisión máxima legalmente vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijada en el 0,50 por ciento sobre el capital amortizado. **Comisión por amortización anticipada parcial: Cajamar Caja Rural** percibirá, con cargo a la parte deudora, una comisión por reembolso anticipado parcial del Préstamo, **del 1,00 por ciento, sobre la cantidad reembolsada**, y a percibir en el momento de su desembolso. En el caso de Préstamos hipotecarios incluidos en alguno de los supuestos del artículo 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, **Cajamar Caja Rural** no cobrará comisión por amortización anticipada total o parcial, sino que percibirá una **compensación por desistimiento**, a recibir en el momento de su desembolso, en caso de cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en el Préstamo hipotecario, ascendente, al 0,5 por ciento sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se realice dentro de los cinco primeros años de vida del Préstamo o bien al 0,25 por cien sobre la cantidad reembolsada cuando la amortización anticipada se efectúe transcurridos los cinco primeros años. No obstante lo indicado, si los porcentajes pactados en párrafos anteriores para las comisiones por reembolso anticipado parcial y total (subrogatorio o no) fuesen inferiores al pactado como compensación por desistimiento parcial o total (subrogatoria o no), se aplicará para el cálculo de la compensación por desistimiento, el porcentaje pactado para el reembolso anticipado parcial o total (subrogatoria o no), según proceda. Si además, la amortización anticipada se produce en Préstamos hipotecarios con tipo de interés fijo, o bien en el caso de Préstamos hipotecarios con tipos de interés variable, dentro de un periodo de revisión de tipo de interés cuya duración pactada sea superior a doce meses, en caso de que la amortización anticipada genere una pérdida de capital a **Cajamar Caja Rural**, la parte deudora deberá abonar a ésta una **compensación por riesgo de tipo de interés** ascendente al 1,50 por cien que deberá aplicarse sobre el capital pendiente en el momento de la cancelación. A los efectos previstos en el artículo 9 apartado segundo de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el tipo de interés de referencia será el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1.989. **T.A.E.:** A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente, que

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Perrer Manchón

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que fielmente concuerda.
Archena, 28 JUL 2020

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	231	1831

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º **11630 Duplicado** 130

corresponde al coste efectivo de la presente operación, es del 2,0724 por ciento. **TIPO DE INTERÉS DE DEMORA:** El principal del préstamo vencido y no satisfecho, devengarán a favor de Cajamar Caja Rural, un interés de demora nominal anual igual a tres veces el Interés Legal del Dinero que se encuentre vigente en el momento de producirse la mora de la parte prestataria en el pago de sus obligaciones dimanantes de la presente escritura, por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. Los intereses de demora se calcularán sobre el principal vencido y pendiente de pago y no serán objeto de capitalización, salvo en los casos en que legalmente esté prevista de forma expresa la posibilidad de su capitalización El devengo de los intereses se efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: I = C x R x T / 36.000 Siendo: I = Intereses devengados. C = Saldo de capital en cada momento. R = Tipo de interés de demora nominal anual. T = Período de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. **AMPLIACIÓN DE HIPOTECA.** Como consecuencia de la ampliación del nominal del Préstamo aquí pactada, las partes acuerdan, con la finalidad de dar cobertura hipotecaria a la totalidad del Préstamo, la ampliación de hipoteca sobre las fincas hipotecadas, en las siguientes cantidades y conceptos: **Nominal del Préstamo:** se amplía en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (32.982,92 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (157.982,92 €). Por intereses remuneratorios:** Se amplía en la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.978,98 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.478,98 €). Por intereses moratorios:** Se amplía en la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.894,88 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (47.394,88 €). Por costas y gastos:** Se amplía en la cantidad CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.725,83 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (27.425,83 €)**. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del 15,00 por cien nominal anual. En el supuesto que las fincas que se hipotecan tengan la condición de vivienda habitual en el momento de producirse una eventual reclamación judicial o extrajudicial de la deuda, Cajamar Caja Rural solo podrá reclamar en concepto de Costas, como máximo, un cinco por ciento de la deuda reclamada, conforme lo establecido en el art. 575, 1 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las partes manifiestan que la presente ampliación de hipoteca no es, ni puede entenderse, como redistribución o nueva distribución de hipoteca, sino, tal y como se ha pactado, como ampliación de hipoteca como superposición de garantías, para dar cobertura a la totalidad del Préstamo ampliado. Por tanto, la base imponible para el cálculo del correspondiente impuesto por Actos Jurídicos Documentados será la ampliación de responsabilidad hipotecaria, y no la totalidad de la responsabilidad de la que quedan respondiendo las fincas hipotecadas. Las partes acuerdan que en caso de que las modificaciones pactadas en la presente escritura supongan modificar, anular o aplazar cualquiera de las liquidaciones y/o amortizaciones de capital del préstamo ya devengadas, **Cajamar Caja Rural** queda facultada para efectuar las liquidaciones deudoras o acreedoras, devoluciones y cobros, que correspondan, en su caso, conforme a las condiciones financieras pactadas en la presente novación, en la escritura de préstamo descrita en el Exponen de esta escritura y novaciones posteriores, en su caso. **SEGUNDA.** Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de Préstamo de que trata la inscripción 6ª, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. **TERCERA.** Serán de cuenta de la parte deudora todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura que se inscribe, y sus copias, y las de aclaración, subsanación o rectificación, si las hubiere, incluyendo los gastos de aranceles notariales, registrales, tasas e impuestos y cualesquiera otros necesarios para la inscripción de la primera y sucesivas copias de la presente escritura en el/los Registro/s de la Propiedad correspondiente/s, siendo para Cajamar Caja Rural la primera copia que se expida, cuyo coste será por cuenta de la parte deudora en su totalidad. **CUARTA.** La novación pactada en la presente escritura que se inscribe no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava las fincas en garantías de dicho Préstamo. **QUINTA.** La parte prestataria se obliga a entregar a Cajamar Caja Rural en el plazo de 60 días desde el otorgamiento de la presente escritura que se inscribe, la primera copia con efectos ejecutivos de ésta, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y una copia simple de la misma, junto con una Certificación del mismo Registro que acredite que la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Ferrer Martínez
ARCHENA

Esta fotocopia ha sido cotejada con el original con el que fue expedida.
Archena, 28 JUN 2010

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1897, Libro 260, Folio 63 — FINCA N.º 11630 Duplicado

hipoteca mantiene su actual rango registral y que no existen cargas ni limitaciones inscritas o anotadas ni documentos presentados a los mismos efectos que resulten preferentes a dicha hipoteca o puedan disminuir su efectividad. El incumplimiento de la presente obligación genera la facultad de Cajamar Caja Rural de declarar vencido anticipadamente el Préstamo. **SEXTA.** Los comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura en todas sus partes y solicitan: 1. Del Notario autorizante de esta escritura y del Registrador de la Propiedad que haya de practicar la oportuna inscripción por razón de la novación modificativa del préstamo hipotecario, que apliquen sus respectivos aranceles de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, y que la novación modificativa del préstamo hipotecario que en ella se contiene se inscriba conservando el rango registral de la hipoteca novada, todo ello conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo según la redacción que le da el artículo 13.2 de la Ley 41/2007. Se solicita del Notario autorizante que expida primera copia, con efectos ejecutivos, de este instrumento y la entregue a Cajamar Caja Rural. Asimismo, para el caso que el préstamo objeto de novación en la presente escritura estuviera vencido por haberse traspasado la fecha de vencimiento final pactada inicialmente, se solicita al Registrador que proceda a la inscripción de la presente escritura de novación modificativa de préstamo hipotecario referenciado en el Expositivo I, conforme a la Resolución de 24 de Noviembre de 2.009, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día ocho de enero de dos mil diez. 2. De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la aplicación de los beneficios fiscales consistentes en la exención de la modalidad gradual del impuesto de Actos Jurídicos Documentados sobre documentos notariales de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley citada en el párrafo anterior. Declaración del carácter de la finca hipotecada: A los efectos previsto en la normativa vigente el cliente y o en su caso el Hipotecante declara el carácter de la presente finca y de la finca 11.670 de Archena por la presente de vivienda de carácter habitual. **Intereses de demora:** No obstante lo pactado en la estipulación interés de demora al efecto de adaptar el presente contrato alas disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para reforzar la protección los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, **los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago.** Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Resolución de la Operación de Préstamo objeto de la presente Escritura:** A fin de proceder a la adaptación de la referida Ley las partes acuerdan adaptar la cláusula de resolución del Préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el Préstamo vencido y consiguientemente resuelto y LA ACREEDORA ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte deudora y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de LA ACREEDORA, pactadas en la escritura de Préstamo pudiendo reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Se solicita expresamente por las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. **Venta extrajudicial:** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta pactado a efectos de la venta extrajudicial no se modifica respecto al pactado en los títulos de constitución de hipoteca y de modificación, en su caso, para el procedimiento de ejecución judicial. El domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, será el pactado para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, parte deudora o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a LA ACREEDORA, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. La venta extrajudicial se

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Carmen María Ferrer Manchón Archena

La presente fotocopia ha sido cotejada por mí con el que, firmado, concuerda.
Archena, 28 JUL 2020

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	260	1897

Viene del Tomo: 1831, Libro: 231, Folio: 130

Viene de Tomo: 1831, Libro: 231, Folio: 130

FINCA N.º 11630

063

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad *CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO*, la **MODIFICACION Y AMPLIACION** de la hipoteca practicada sobre la presente finca, y de que es objeto su inscripción 6ª, en los términos relacionados, respondiendo particularmente de: **Nominal del Préstamo:** se amplía en la cantidad de VEINTINUEVE MIL VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (29.024,97 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (139.024,97 €). Por intereses remuneratorios:** Se amplía en la cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.741,50 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (8.341,50 €). Por intereses moratorios:** Se amplía en la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.707,49 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (41.707,49 €). Por costas y gastos:** Se amplía en la cantidad CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.934,24 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (23.634,24 €)**. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CEUTÍ, DOÑA BEGOÑA PORTILLO MUÑOZ, el veintinueve de Octubre del año dos mil catorce, protocolo número 833/2.014, copia electrónica que ha sido presentada a las catorce horas y dieciocho minutos del día tres de Noviembre del año dos mil catorce, **asiento 867 del diario 119**, aportada copia en soporte papel el veinticuatro de los corrientes. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Archena a veinticuatro de Diciembre del año dos mil catorce.

y con el embargo ... hasta la inscripción de

DECANATO DE LOS JUZGADOS
EL JUEZ DECANO
MOLINA DE SEGURA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Fernández Ruiz
REGISTRADORA
ARCHENA Nº 1

La presente fotocopia ha sido cotejada con su original con el que fielmente coincide.
Archena 28 JUL 2020



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11670
	6ª HIPOTECA	Plaza de garaje descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: la que consta en la inscripción anterior. ***SIN CARGAS y sin arrendar.*** ***Don ANDRES ALCAINA MARTINEZ***, es dueño de la presente finca con carácter privativo, por permuta según la precedente inscripción 5ª; y la **HIPOTECA en unión de otra finca más**, en garantía de la devolución de un préstamo por importe total de *CIENTO VEINTICINCO MIL Euros* de principal, a favor de la que **INSCRIBO** de ***CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO***, a favor de la que **INSCRIBO** su derecho real de hipoteca sobre la presente finca, así como el pacto de vencimiento anticipado para el caso de impago de alguna de las cuotas de amortización, respondiendo particularmente de: **QUINCE MIL Euros** de principal, **NOVECIENTOS Euros** de intereses remuneratorios, **CUATRO MIL QUINIENTOS Euros** de intereses moratorios, y **TRES MIL Euros** para costas, siendo el valor a efectos de subasta de **DOCE MIL QUINIENTOS Euros.** La inscripción extensa es la 6ª de la finca 11.630 de Ceuti, al folio 50 del tomo presente. Archena a quince de febrero de dos mil diez.
	7ª NOVACION Y AMPLIACION	Crédito hipotecario descrito en la inscripción 6ª. NO SE ENCUENTRA TRANSMITIDO NI GRAVADO. REFERENCIA CATASTRAL: Consta en la inscripción 5ª. DON ANDRES ALCAINA MARTINEZ, mayor de edad, con N.I.F. número 48.424.087-W, es dueño de la presente finca por permuta, según la inscripción 5ª; y ***CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C.*** -antes CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.-, titular del crédito hipotecario de la inscripción 6ª; **MODIFICAN y AMPLIAN** la hipoteca de la presente finca y otra más por un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad ***CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO***, la **MODIFICACION Y AMPLIACION** de la hipoteca practicada sobre

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ARCHENA - Carmen María Ferrer Martín

Archena, 28 JUL 2010

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	ARCHENA	CEUTI	151	1515

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11670

170

la presente finca, y de que es objeto su inscripción 6ª, en los términos relacionados respondiendo particularmente de: Nominal del Préstamo: se amplía en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.957,95 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.957,95 €)**. Por intereses remuneratorios: Se amplía en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (237,48 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.137,48 €)**. Por intereses moratorios: Se amplía en la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.187,39 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.687,39 €)**. Por costas y gastos: Se amplía en la cantidad SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (791,59 €), por lo que queda fijada en la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.791,59 €)**. La extensa es la inscripción 7ª, obrante al folio 127, finca 11.630 de Archena, del tomo 1831 general, libro 231. Archena a 24 de Diciembre de 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Cármen María Perrer Martínez
ARCHENA

La presente fotografía es copia fiel de su original con el que fue cotejada
Archena 28 JUL 2020

Nº DE EXPEDIENTE 1117 ACTO NOTIFICADO LC

CERTIF. JUZGADO MIXTO

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

D/Dª... JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3

Domicilio... AVDA MADRID

C.P. y Población... 30500 MOLINA SEGURA

Provincia...

CODIFÁCIL ■ CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARCHENA Carmen María Ferrer Martínez

correos

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

[X] Entregado [] Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

NA 000295201 93

RECANATO - JUZGADOS DE PUBLICA JUDICIAL

3 AGO 2020

FIRMA DEL RECEPTOR

SECRETARIA

MOLINA DE SEGURA

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1º INTENTO **ENTREGA DOMICILIARIA** **2º INTENTO** **OFICINA**

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**	*NIP Y FIRMA EMPLEADO**	*NIP Y FIRMA EMPLEADO**
7.036		

1. Entregado a Domicilio	
2. Dirección Incorrecta	
3. Ausente Reparto	
Se dejó aviso llegada en buzón	
4. Desconocido/a	
5. Fallecido/a	
6. Rehusado	
7. No se hace cargo	

	8. Entregado
	9. No retirado

FECHA Y HORA	*FECHA Y HORA*
3-8-20 11	

** Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega*

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE - ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Nº DE EXPEDIENTE 1114 ACTO NOTIFICADO 125

CERTIF. 114 NICO

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

D/Dª... AGENCIA TRIBUTARIA

Domicilio... DELEG ESPECIAL MURCIA

C.P. y Población... C/SALVADOR MADARIAGA, 3

Provincia... 30009 MURCIA

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Ferrer Martínez
ARCHENA

Correos

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

X Entregado | Rehusado

NA 000295201 92

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

FECHA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION DE MURCIA
- 4 AGO. 2020

DNI DEL RECEPTOR

FIRMA DEL RECEPTOR

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

04 Ago 20

1er INTENTO — **ENTREGA DOMICILIARIA** — **INTENTO 2º**

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

21458

REGISTRO GENERAL ENTRADA

X	1. Entregado a Domicilio
	2. Dirección Incorrecta
	3. Ausente Reparto
	Se dejó aviso llegada en buzón
	4. Desconocido/a
	5. Fallecido/a
	6. Rehusado
	7. No se hace cargo

FECHA Y HORA 11:00 04-08-2020

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

FECHA Y HORA

OFICINA

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

	8. Entregado
	9. No retirado

** Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega*

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE · ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Nº DE EXPEDIENTE 1114 ACTO NOTIFICADO 125 NICO

CERTIF. 2/4

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

D/Dª... BBVA SA

Domicilio... PLAZA SAN NICOLAS, Nº 4

C.P. y Población... 48005 BILBAO

Provincia...

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ● CORREOS ON LINE ● CORREOS ON LINE ● CORREOS ON

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

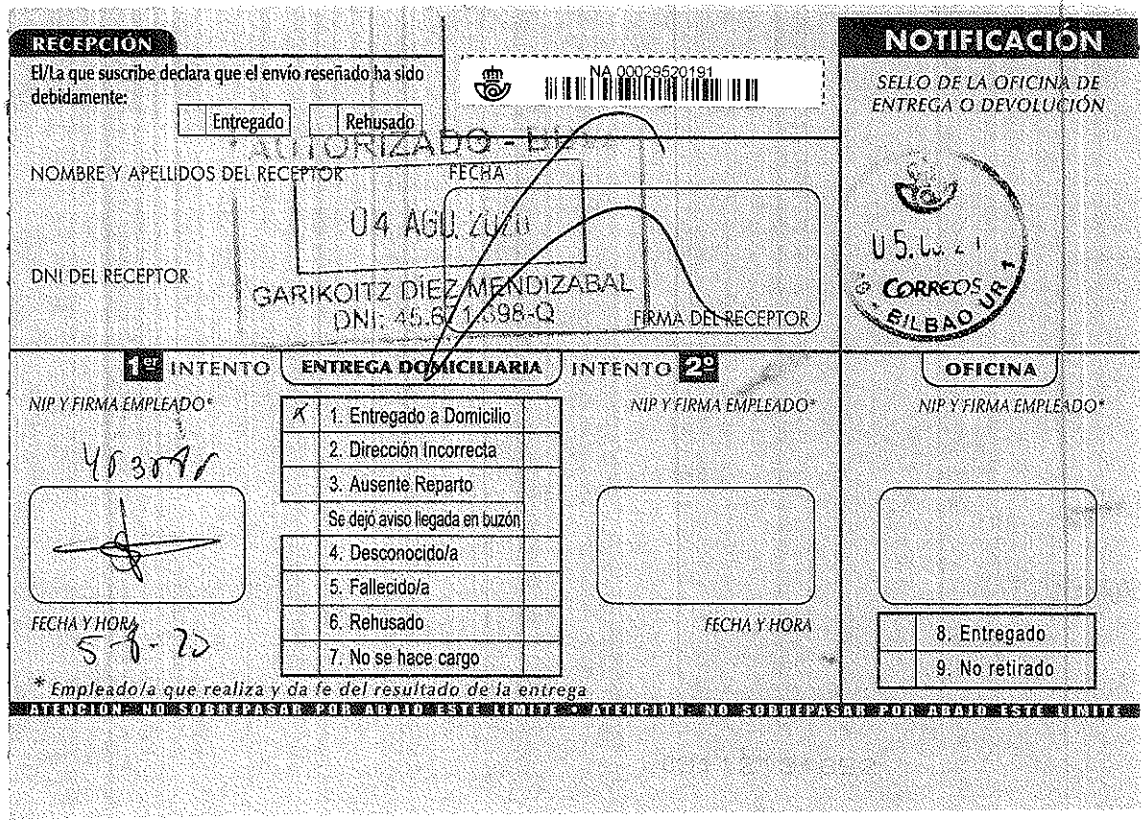
C.P. y Población...

Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Ferrer Martínez
"ARCHENA"

Correos

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE



RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

☐ Entregado ☐ Rehusado

NA 0002952191

AUTORIZADO - EX

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

FECHA

04 AGO 2011

GARIKOITZ DIEZ MENDIZABAL

DNI: 45.6[illegible]98-Q

DNI DEL RECEPTOR

FIRMA DEL RECEPTOR

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

05.08.11

CORREOS

EILBAO UR

1er INTENTO — ENTREGA DOMICILIARIA — INTENTO 2º

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

45384

FECHA Y HORA

5-8-11

X	1. Entregado a Domicilio
	2. Dirección Incorrecta
	3. Ausente Reparto
	Se dejó aviso llegada en buzón
	4. Desconocido/a
	5. Fallecido/a
	6. Rehusado
	7. No se hace cargo

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

FECHA Y HORA

OFICINA

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

	8. Entregado
	9. No retirado

* *Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega*

ATENCION NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE - ATENCION NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE

Nº DE EXPEDIENTE 1/14 ACTO NOTIFICADO 125

CERTIF. 3/4 NICO

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

D/Dª... BBVA SA

Domicilio... PLAZA SAN NICOLAS, 4

C.P. y Población... 48005 BILBAO

Provincia...

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

C.P. y Población...

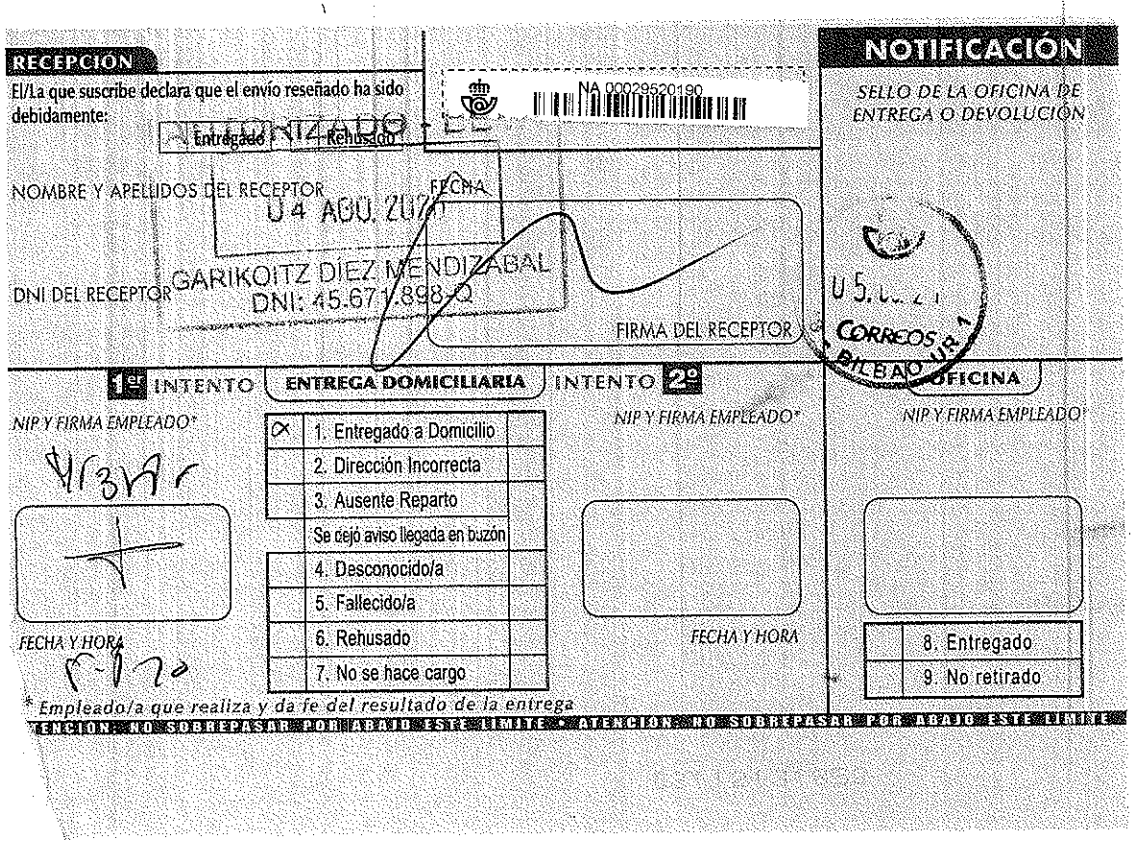
Provincia...

Correos

Registro de Salida y Entrada
Carmen María Ferrer Martínez
ARCHENA

ATENCIÓN. NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE ■ ATENCIÓN. NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE

TN2014



RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado* Rehusado*

NA 000295201 90

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

FECHA

04 AGO. 2021

GARIKOITZ DIEZ MENDIZABAL

DNI DEL RECEPTOR

DNI: 45.671.898-Q

FIRMA DEL RECEPTOR

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

05. 08. 21

CORREOS

BILBAO

1er INTENTO ENTREGA DOMICILIARIA INTENTO 2º OFICINA

NIP Y FIRMA EMPLEADO*

NIP Y FIRMA EMPLEADO*

NIP Y FIRMA EMPLEADO*

X	1. Entregado a Domicilio
	2. Dirección Incorrecta
	3. Ausente Reparto
	Se dejó aviso llegada en buzón
	4. Desconocido/a
	5. Fallecido/a
	6. Rehusado
	7. No se hace cargo

	8. Entregado
	9. No retirado

FECHA Y HORA

FECHA Y HORA

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Nº DE EXPEDIENTE 1114 ACTO NOTIFICADO 125

CERTIF. 4/4 MICO

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

D/Dª... AGENCIA TRIBUTARIA

Domicilio... DELEGAC. ESPECIAL MURCIA

C.P. y Población... C/ SALVADOR MADARIAGA, 3

Provincia... 30009 MURCIA

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE ■ CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*

Devolver a:

D/Dª...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Ferrer Martínez
ARCHENA

Correos

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE ■ ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

[X] Entregado [] Rehusado

NA 0002952018[illegible]

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

FECHA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DE MURCIA
- 4 AGO. 2020

FIRMA DEL RECEPTOR

REGISTRO GENERAL ENTRADA

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

04.08.20
CORREOS
I.R.2 MURCIA

1er INTENTO — **ENTREGA DOMICILIARIA** — **2º INTENTO** — **OFICINA**

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

21150

FECHA Y HORA 11.00
04-08-2020

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

FECHA Y HORA

*NIP Y FIRMA EMPLEADO**

X	1. Entregado a Domicilio
	2. Dirección Incorrecta
	3. Ausente Reparto Se dejó aviso llegada en buzón
	4. Desconocido/a
	5. Fallecido/a
	6. Rehusado
	7. No se hace cargo

	8. Entregado
	9. No retirado

* *Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega*

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

El Registrador Titular
CARMEN MARIA FERRER MARTINEZ
N.I.F 48506958G
CAMILO JOSE CELA, Nº 16
30600 - ARCHENA(MU)
Tf: 968671855

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCHENA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	973	08 SET 2020

Entrada nº 001424/2020
Libro : 125 Asiento : 1114
Borrador 2020/A 8053

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

CIF: F04743175

PLAZA BARCELONA 5
4006 ALMERÍA

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1	ASIENTO PRESENTACION		6,010100	21,00	1	6,010100
4.1E	VERIFICACION CSV		6,010100	21,00	1	6,010100
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES(telemática)		6,010100	21,00	1	6,010100
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,081000	21,00	2	96,162000
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES(literal)		6,010100	21,00	4	24,040400
3.2	NOTA MARGINAL EXP. CERTIF.		9,020000	21,00	2	18,040000
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES(689 LEC)		6,010100	21,00	4	24,040400
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES(Juzgado)		6,010100	21,00	2	12,020200
3	CANCELACION AFECCION		3,005100	21,00	2	6,010200
3.1	CANCELAC EMBARGO CADUCADO	1.272,82	12,020242	21,00	1	12,020242
3.2	CANCELACION NOTA MARGINAL		9,020000	21,00	1	9,020000

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	219,38
I.V.A. (21,00 %)	46,07
SUPLIDOS	57,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	32,91
TOTAL	289,54

En ARCHENA, a 28 de Julio de 2020

LA REGISTRADORA TITULAR

PAGADO
08 SEP 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Carmen María Ferrer Martínez
ARCHENA

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada,ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.